

VISTO:

La Emergencia Sanitaria provocada por la Pandemia del COVID-19; los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 a N° 297/2020, sus normas complementarias, y el N° 576/20; el Decreto Provincial N° 132/2020; los Decretos Municipales N° 1318/2020, 1343/20, 1358/2020, 1575/2020, 1624/2020, 1685/2020, 1800/2020, 1894/2020, 2019/2020 y 2212/2020; lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado al COVID-19 como una pandemia global, realizando un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes a efectos de mitigar su propagación;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus, por el plazo de un año;

Que a través del Decreto Provincial N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el término de 180 días contados a partir de su sanción, disponiendo medidas para neutralizar la propagación de la pandemia, invitando a los Municipios a la adhesión y adopción de medidas de idéntico tenor;

Que en consonancia con ello, el Municipio de Vicente López adhirió, en el marco de sus atribuciones, al Decreto PBA N° 132/2020, ratificado por Ley N°15.174, mediante Decreto municipal N° 1318/2020;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que las medidas de aislamiento social produjeron una limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades comerciales y al empleo;

Que por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 fueron exceptuados del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" aquellas personas, actividades y/o servicios considerados "esenciales" en la emergencia, de acuerdo al detalle establecido en dicha norma y sus complementarias;

Que las medidas adoptadas fueron prorrogadas por intermedio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, hasta el 17 de julio inclusive, pudiendo volver a prorrogarse de acuerdo al análisis a efectuar por las autoridades sanitarias nacionales.

Que, frente a este escenario de emergencia, el Estado Nacional, Provincial y Municipal no sólo deben procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también coordinar esfuerzos para morigerar el impacto negativo de la pandemia sobre la situación financiera de los comercios locales;

Que, la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" ha provocado en aquellos comercios no contemplados en las excepciones dispuestas en la normativa citada, una grave afectación en sus economías, al verse imposibilitados de abrir sus establecimientos;

Que, por otro lado, se observa que el impacto en la economía ha venido profundizándose como consecuencia de las sucesivas prórrogas de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y que esta realidad afecta de manera inmediata y aguda a los distintos comercios de venta minorista del Municipio de Vicente López;

Que en este cuadro de emergencia y excepcionalidad, se han recibido peticiones de asistencia económica de locales comerciales que debieron suspender o limitar su actividad y disminuyeron críticamente sus niveles de ingresos económicos como consecuencia de las medidas adoptadas;

Que nuestro país se encuentra atravesando una crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas extraordinarias a fin de mitigar el impacto económico y social en aquellos comercios que no han podido reanudar actualmente sus actividades, debiendo buscar nuevas herramientas que contribuyan a paliar los efectos de crisis, sin perjuicio de la asistencia ya brindada;

Que, por todo lo expuesto, deviene necesaria la creación del "PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES" para asistir a aquellos comercios de venta minorista del Municipio de Vicente López que vieron afectada su actividad como consecuencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 297/20 y sus prórrogas;

Que dicho programa tendrá por finalidad brindar asistencia económica a aquellos comercios de venta minorista adheridos al Régimen Simplificado establecido por Ordenanzas N° 35.169 y 35.170, o que tributan por el Régimen General de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, que cumplan con determinadas condiciones fiscales, cuenten con habilitación municipal en el Partido, y hayan suspendido la apertura de locales durante el ASPO a la fecha del dictado del presente, o hayan limitado su actividad exclusivamente al reparto domiciliario.

Que la presente medida resulta beneficiosa para los vecinos de Vicente López, toda vez que con la misma se procura la continuidad de la actividad comercial local, que brinda bienes y servicios a la comunidad, muchos de ellos, desde hace varios años;

Que la asistencia económica será otorgada, a solicitud de cada comerciante para compensar los pagos de alquileres debidamente conformados y/o servicios básicos de luz, agua, internet, gas y/o telefonía fija y/o haberes y jornales, por la parte no cubierta por las medidas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que el art. 119 del Decreto Ley 6769/58, habilita al Departamento Ejecutivo a realizar gastos cuando resulta indispensable una acción inmediata del gobierno municipal, para atender situaciones excepcionales e imprevistas, como las generadas por esta pandemia.

Por ello, el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1°: Créase el "PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES", a fin de asistir a aquellos comercios de venta minorista del Partido de Vicente López, definidos en los artículos 4° y 5°, que vieron interrumpida o limitada su actividad comercial producto de la Pandemia COVID-19 y el consecuente Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, con sus respectivas prórrogas.

Artículo 2°: El "PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES" tendrá vigencia desde la publicación del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se determine la finalización de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20; lo que ocurra primero, pudiendo ser prorrogado.

Artículo 3°: Serán beneficiarios del "PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES" aquellos comercios de venta minorista adheridos al Régimen Simplificado establecido por Ordenanzas N° 35.169 y 35170, al 30 de junio de 2020, cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas, que cuenten con la correspondiente habilitación municipal para su funcionamiento, y se hayan visto afectados por las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, debiendo suspender

la apertura de locales o limitando la actividad exclusivamente al reparto domiciliario, durante el "aislamiento social, preventivo, y obligatorio" a la fecha del dictado del presente Decreto.

Artículo 4°: Asimismo, serán beneficiarios del "PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES" aquellos comercios de venta minorista, cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas, tributen por el Régimen General de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, hayan presentado las Declaraciones Juradas de los períodos 1 y/o 2 de 2020 hasta el 30 de junio de este ejercicio, cuenten con la correspondiente habilitación municipal para su funcionamiento, y se hayan visto afectados por las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, debiendo suspender la apertura de locales o limitando la actividad exclusivamente al reparto domiciliario, durante el "aislamiento social, preventivo, y obligatorio" a la fecha del dictado del presente Decreto.

En caso de haber presentado las Declaraciones Juradas de los períodos 1 y 2 de 2020, la Base Imponible promedio para Vicente López no podrá superar \$ 1.250.000. Si presentaron sólo una Declaración Jurada de los períodos 1 y 2 de 2020, la Base Imponible para Vicente López no podrá superar \$ 1.250.000.

Artículo 5°: La asistencia económica brindada en el marco del "PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES" será otorgada por única vez, con un máximo a otorgar por beneficiario de PESOS VEINTE MIL (\$20.000), en dos cuotas mensuales de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), dentro del plazo de duración del Programa y cumpliendo con los requisitos establecidos para su otorgamiento. La entrega de dicha asistencia económica será efectuada por transferencia bancaria al CBU declarado por el contribuyente.

Artículo 6°: La asistencia económica otorgada en el marco del Programa creado en el Artículo 1°, podrá ser concedida a los solicitantes para la compensación de los montos abonados en concepto de alquiler del local comercial, pagos de los servicios básicos de luz, gas, agua, internet, telefonía fija y/o pagos de haberes y jornales, por la parte no cubierta por el Gobierno Nacional y hasta la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) por empleado.

Artículo 7°: La erogación que demande el "PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES" será debitado en la medida de su ejecución de la Jurisdicción 111 01 34 000, Secretaría de Coordinación, Categoría programática 60 -Gastos COVID 19-, Partida 5140, Fuente de Financiamiento 110, Presupuesto 2020.

Artículo 8°: Establécese como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Desarrollo Económico, quien dictará las reglamentaciones correspondientes para la debida ejecución y desarrollo del Programa.

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Fiscalización y Control, Secretario de Hacienda y Finanzas, Secretario de Coordinación, Secretario de Ingresos Públicos y Secretario de Gobierno y Legal y Técnica.

Artículo 10°: El presente Decreto se dicta ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 11°: Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, archívese.

II

C. ANDRÉS ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

IGNACIO BAISTROCCHI
SECRETARIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Dr. Elmo Vittorini
Secretario de Gobierno y
Legal y Técnica
Municipalidad de Vicente López



Jorge Macri
Intendente
Municipalidad de Vicente López

Dr. Miguel A. Álvarez
Secretario de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Vicente López

Dr. Raúl López Prese
Secretario
de Fiscalización y Control
Municipalidad de Vicente López